



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 21**

**LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA EL 4 DE MAYO DÍA DEPARTAMENTAL DE LA AUTONOMÍA**

**ARTÍCULO 1 (DÍA DEPARTAMENTAL DE LA AUTONOMÍA).** Declarar el 4 de mayo “Día Departamental de la Autonomía”, instituyendo a este día como feriado departamental, sin suspensión de actividades, en conmemoración al hito histórico departamental por el glorioso triunfo de las autonomías Departamentales lideradas por Santa Cruz y posteriormente adoptadas por todo el país.

**ARTÍCULO 2 (HOMENAJES).**

- I. En conmemoración de las históricas jornadas de lucha, en todo el Departamento se deberá realizar y difundir actividades cívicas alusivas a esta importante fecha, impulsando la participación de los sectores sociales, privados, entidades públicas y pueblos indígenas en su celebración.
- II. El día 4 de mayo o el día siguiente hábil, en todas las unidades educativas y universidades públicas, privadas, se realizarán actos cívicos de conmemoración a esta importante gesta departamental.

**ARTÍCULO 3 (IZA Y ENARBOLAMIENTO DE LA BANDERA CRUCEÑA).** Las máximas autoridades, funcionarios y/o servidores públicos responsables de todas las entidades públicas que se encuentran o tengan oficinas en el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz, sean estas autónomas, autárquicas, descentralizadas, desconcentradas u otras; y de todos los establecimientos, centros educativos y Universidades públicas o privadas, izarán y enarbolarán de forma permanente la Bandera Cruceña en sus establecimientos y oficinas durante toda la jornada.

**ARTICULO 4 (TOLERANCIA).** En busca de conmemorar y perpetuar dicho triunfo dentro del pensamiento y sentimiento cruceño, las máximas autoridades ejecutivas de todas las empresas, instituciones, entidades, privadas y públicas sean estas autónomas, autárquicas, descentralizadas, desconcentradas u otras, que se encuentran en el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz, podrán dar tolerancia de media jornada laboral a sus trabajadores y/o funcionarios para que puedan asistir, compartir y ser parte de los actos cívicos que el Gobierno Autónomo Departamental en coordinación con los Municipios departamentales y Subgobiernos realizarán en mención a este hito departamental.

**ARTICULO 5 (DIFUSION).** Instruir a la Secretaría de Educación Cultura y Juventud, la difusión del 04 de mayo en conmemoración al hito histórico Departamental por el glorioso triunfo de las autonomías departamentales, lideradas por Santa Cruz y posteriormente adoptadas por todo el país, en busca de conmemorar y guardar la memoria histórica dentro del pensamiento cruceño.

**DISPOSICION ABROGATORIA.** Queda abrogado el Decreto Departamental Nº 39 fec ha veintinueve de abril del año dos mil nueve.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines Estatutarios.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez años.

**FDO. ALCIDES VILLAGÓMEZ IBÁÑEZ**, María Arias Sandoval de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez años.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**